

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 26 de julio de 2021. Señora Juez, le informo que la parte demandante allegó soporte de haber efectuado la notificación a la señora MARCELA ESTEFANÍA RINCÓN CANO a través de la red social Whatsapp el día 21 de enero de 2021, número celular 3044776975. Quien dentro del término de traslado por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda y confirió poder. (Correo electrónico 05/02/2021 9:41 am) Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 05 001 31 10 001 **2020 – 00348** 00

Vista la constancia que antecede, y habiéndose cumplido las disposiciones de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y Sentencia C420/20, se ordena TENER POR NOTIFICADA a la señora MARCELA ESTEFANÍA RINCÓN CANO quien actúa como representante legal de la menor D.M.R., quien, dentro del término de traslado allegó contestación de la demanda.

En consideración al poder que se allega, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado DIEGO EDISON GIRALDO GIRALDO, con T.P. 303.301 del C. S. de la J, para representar a la señora MARCELA ESTEFANÍA RINCÓN CANO, en los términos del poder conferido.

Deviene de lo anterior, no atender la solicitud del apoderado de la parte demandante, de tener notificada por conducta concluyente a la demandada, por improcedente.

Para todos los efectos, téngase como datos actuales de del apoderado, el correo electrónico diego.abogado.g@gmail.com , celular 300 304 97 61 y de la demandada, el correo electrónico estefania.rinconcano@hotmail.com, Whatsapp 304 477 69 75.

Por último, se agrega al expediente el resultado de la prueba de ADN emitida por el Laboratorio de Genética – GENES, y en consecuencia se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 2° del artículo 386 del C. Gral del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f0376e6781f0cd3b3d671019433cb064d38b0fab1e57bbe88ded89e
45c081d8**

Documento generado en 26/07/2021 09:54:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>